

13

EL SISTEMA JUDICIAL
COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD
LGBTIQ+

EL SISTEMA JUDICIAL

COMO GARANTE DE LOS DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTIQ+

THE JUDICIAL SYSTEM AS A GUARANTOR OF THE RIGHTS OF THE LGBTIQ+ COMMUNITY

Jonathan Leonardo Cajas-Pérez¹

E-mail: jcajas5@indoamerica.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2794-4688>

Willam Enrique Redrobán-Barreto¹

E-mail: willamredroban@uti.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3331-7429>

¹ Universidad Tecnológica Indoamérica. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Cajas-Pérez, J. L., & Redrobán-Barreto, W. E. (2023). El sistema judicial como garante de los derechos de la comunidad LGBTIQ+. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(S1), 123-133.

RESUMEN

La negligencia propia del sistema judicial ecuatoriano y latinoamericano respecto a la comunidad LGBTIQ+, ha desencadenado una ola masiva de vulneración respecto a Derechos Humanos. Por ello se evidencia que en el Estado ecuatoriano no se ha optado aún por la preocupación jurídica hacia esta comunidad, invisibilizando actos de violencia hacia la misma. Por ende, los legisladores se verían en la necesidad de otorgar a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ una ley que otorgue amparo y protección a este colectivo, para así erradicar actos de violencia y discriminación. En el Ecuador se ha llegado a recabar datos del INEC en conjunto con el apoyo directo de Organizaciones encaminadas a Pro-Derechos de la población LGBTIQ+; cada 8 de 10 personas pertenecientes a esta población han sufrido actos de odio, desde espacios familiares, educativos, laborales y sociales. El presente artículo lo que busca es recabar información de forma analítica la violencia que sufren personas del colectivo LGBTIQ+, y en conformidad a esos actos existentes de violencia el sistema judicial a invisibilizado a esta problemática, para lo cual dentro de este artículo, se ha elaborado un estudio de índole cualitativa, con sencillez histórica como cultural, aplicando metodología con el nombre "Bola de Nieve" respecto que estamos tratando a una población oculta, respectivamente se desconoce su número exacto, finalmente para la correcta y debida interpretación respecto a la norma se empleó el método exegético jurídico así como el derecho comparado.

Palabras clave:

Discriminación, Violencia, Vulneración de Derechos Humanos, comunidad LGBTIQ+.

ABSTRACT

The negligence of the Ecuadorian and Latin American judicial system with respect to the LGBTIQ+ community has unleashed a massive wave of human rights violations. Therefore, it is evident that the Ecuadorian State has not yet opted for the legal concern towards this community, making acts of violence against it invisible. Therefore, legislators would be in the need to grant people belonging to the LGBTIQ+ community a law that provides protection and protection to this group, in order to eradicate acts of violence and discrimination. In Ecuador, data has been collected by INEC together with the direct support of organizations aimed at Pro, Rights of the LGBTIQ+ population; every 8 out of 10 people belonging to this population have suffered acts of hatred, from family, educational, labor and social spaces. The current article seeks to gather information in an analytical way about the violence suffered by LGBTIQ+ people, and in accordance with these existing acts of violence, the judicial system has made this problem invisible, for which within this thesis, a qualitative study has been developed, with historical and cultural sensitivity, applying methodology with the name "Snowball" with respect that we are dealing with a hidden population, respectively their exact number is unknown, finally for the correct and due interpretation regarding the norm was used the legal exegetical method as well as comparative law.

Keywords:

Discrimination, Violence, Human Rights Violations, LGBTIQ+ Community.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día se encuentra muy normalizado el cometimiento no solo de actos discriminatorios, sino también el nacimiento de diversos tipos de violencia aplicables y directos a la población LGBTIQ+, comunidad que se halla sobajada y marginada a estereotipos absurdos interpuestos por una sociedad indolente y poco apática con los demás. Es importante que la comunidad LGBTIQ+ pueda ya ser visible ante la sociedad jurídica, y en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el apartado del artículo uno inciso primero, refiere al Estado ecuatoriano como un Estado constitucional en efecto directo de garantizar el respeto y la prohibición de vulneración hacia los derechos de cualquier persona. Pero surge una gran interrogante respecto a lo dicho dentro de este primer fragmento ¿Ha cumplido con su deber el Estado y el Sistema Judicial? Referente a la réplica de la pregunta planteada, de dará la debida respuesta argumentativa dentro del desarrollo a elaborarse.

En este sentido, relataremos los tipos de violencia existentes, así también de cuales de estos tipos de comportamientos violentos han sido víctimas la población LGBTIQ+, resaltando de igual forma aspectos relevantes propios de antecedentes genéricos partiendo de la conceptualización de cada una de las siglas de la abreviatura perteneciente al colectivo, dando paso también aspectos fundamentales que han sido normalizado para dar nacimiento a actos violentos encaminados a delitos de odio, por otra parte es fundamental que dentro del presente artículo se llegue a redactar los derechos inherentes de cada ser humano y coadjuntos a la comunidad para la existencia de una posible vulneración a los mismos, es realmente crucial el examinar las normativas partiendo de la CADH (Convención Americana de Derechos Humanos) (Mej & Iglesia, 2010).

Ahora bien también respecto a la labor que el Estado se observará de manera muy detallada en un margen jurídico; examinando si se ha realizado el respectivo seguimiento e incluso aspectos de reparación integral para víctimas de actos de odio y fobia que inclusive como resultado han sido inclinados a la muerte de una persona por el simple hecho de pertenecer a la comunidad LGBTIQ+. Otra de las interrogantes que surge ¿Qué medidas de no repetición ha otorgado el Estado ecuatoriano respecto a delitos de Odio hacia la población LGBTIQ+? La importancia de este estudio es ratificar la idea y consolidar que no hay fuentes jurídica que respalde cada uno de los Derechos como personas a la comunidad LGBTIQ+ y mas aún que no ha existido el debido aporte de los legisladores en dar paso a una ley para prevenir y erradicar la violencia y la libre expresión a las personas referentes del colectivo LGBTIQ+ (Castillo, 2018).

Para finiquitar con la problemática situada dentro del vigente estudio, se preponderará de forma directa en

como estados pertenecientes a la OEA han aportado y servido con posibles ejemplares aplicativos para evitar el incremento en tasas porcentuales bastante altas en diversos ámbitos de una vida cotidiana referentes a actos de violencia que desencadenan la vulneración de Derechos como un estudio comparado, mas sin embargo también se procede con el planteamiento de los posibles obstáculos referentes al momento de dar paso a una Ley que regule la problemática en cuestión y ponerla en aplicación, pero por otro lado este estudio cumplirá su fin con el propósito de dar visibilidad y voz a la comunidad LGBTIQ+ reespecto a materia de derechos segudio de indentidad de género generando un notable aporte jurídico a su vez un gran resultado en base al avance del Ecuador en pro de los derechos del colectivo.

DESARROLLO

Es importante mencionar que a lo largo de la historia, en principio han existido personas homosexuales, que su significado recae en relacionarse de forma amorosa con personas de su mismo sexo, esto implicando una ola de aspectos discriminatorios hacia quienes tengan dicha preferencia sexual, inclusive uno de los aspectos que mas resalta a lo largo de la historia de lucha de la comunidad LGBTIQ+ llega a ser; que el decidir formar parte de este colectivo llegaba a considerarse como una enfermedad mental, esto lo denotaba el libro DSM5 que en sus siglas atiende por nombre a Manual de Diagnostico asíñi como Estadístico respecto a Transtornos Mentales. Otros profesionales de salud lo denotaban como el libro o la biblia del campo psiquiatrico, esto denotando la suma importancia que Asociación Estadounidense de Psiquiatría tenía sobre el sistema médico de creencia en cuanto al ser gay como un transtorno o enfermedad mental (Guerrero & Pardo, 2022).

Resaltando un punto de suma relevancia al fragmento anterior dentro del vigente estudio, se ha destacado en la línea consecutiva a lo dicho, que en la fecha que recae en 17 de mayo por el año 1990, la institución que conformaba la Asamblea General de la Organización Mundial de la Salud en sus siglas OMS, misma que después de un exhaustivo análisis procede a deslindar a la homosexualidad como una enfermedad o transtorno mental, y deje que esta preferencia sexual deje de estar dentro de la lista respecto a enfermedades psiquiátricas, ya que por mucho tiempo el ser abiertamente homosexual era una conducta reprochable por la sociedad apática, por ende esta lucha en favor del colectivo fue en pro de respeto a sus derechos desencadenando arduos debates ya para el respeto de la visibilidad otorgada a esta comunidad.

Sin embargo, para Ramírez et al. (2022), la lucha del colectivo LGBTIQ+, ha permutado con el pasar del tiempo, refiriéndose a un hito de reconocimiento, como de endereza y de gran impacto en pro de los derechos de la comunidad LGBTIQ+ sucedido por el siglo XX en los

Estados Unidos de América. En ese entonces se vivía una constante lucha por los derechos civiles y políticos en este país, este escenario coadyuvo a que exista un punto relevante para ya dar comienzo al escenario de lucha por el respeto de esta comunidad. Este capítulo que versa en la parte donde el colectivo se empoderó; con el famoso acontecimiento de “Revolución de los clientes del Stonewall Inn”, sucedido en fecha que recae en 1969, en conjunto con el movimiento de lucha feminista. Desencadenando aun mas libertad de expresión y mas respeto a mujeres y personas del colectivo LGBTQ+ al ya no ser marginados.

Punto relevante de este acto fue propiamente, que durante ese año en el mes de junio un establecimiento de diversión y esparcimiento, amaneció con una índole de efectos sociales y genéricos hacia los disturbios que fueron aquellos ocasionados, por entidades policiales con el afán en intentos múltiples de reprimir a quien fuese partícipe de forma liberal de la población en cual versa este análisis. A lo dicho se refiere que policías se inmiscuían en dichos lugares de esparcimiento “gay”, con el único anhelo de utilizar mentiras como forma de casa para que personas del colectivo puedan seguir a estos agentes policiales, y una vez ya en manos de dichos agentes de la policía puedan tener el poder sobre esta comunidad y ejecutarlos de forma inmediata, para así poder acabar con las personas de la población LGBTQ+ (Martínez & Rueda, 2017).

Pero al llegar el día 27 de junio del mismo año la situación da un giro extremo, esta situación provocada por personas que pertenecían a la policía, desencanó un oleaje de indignación por parte de dicho colectivo; es decir las personas de la población LGBTQ+, se revelaron, estas protestas que hacían ver que la comunidad estaba ya al borde del cansancio respecto a que ni siquiera autoridades que debería en su labor resguardar propiamente a todos los seres humanos por igual cumplían con este fin, pues tres días se llevaba en protestas que con el pasar de las horas se iban incrementando. Este incidente motivo a la historia de este colectivo a un antes y un después en su lucha de reconocimiento a los derechos, es decir esa fecha realso este objetivo y por ende dio paso a un activismo ciudadano en favor de los derechos a las personas LGBTQ+ y sobre todo a normalizar acciones liberales de esta población.

La diversidad de la comunidad ha ido incrementando inclusive desde sus siglas, ya que el acontecimiento sucedido, no solo dio visibilidad a personas en parejas del mismo sexo, sino también a personas de género trans, es decir este gremio de personas trans patologizó un ambiente de lucha hacia lo que hoy en la actualidad conocemos como diversidad de índole sexual. Términos que la comunidad hoy por hoy usa para personas externas se dirijan a ellos llega a ser “GAY POWER” o inclusive “STONWALL” y de igual forma “CALLE CHRISTOPHER” seudónimos provenientes de aquella revelión sucedida en

Stonewall (Estados Unidos de América), genérica de una nueva coyuntura hacia dar vos a quien necesitaste vos, en este caso la comunidad LGBTQ+, y no ser parte de quienes repriman sino de quienes incentiven a la lucha por derechos humanos (Suárez et al., 2019).

Finalmente uno de los sucesos, que hasta el día de hoy predominan, suele recaer en la fecha que se nominó como el día del “Orgullo Gay” o a su vez un día de índole internacional donde varios países respecto a la población LGBTQ+, optan por este día alzar la voz de quienes fueron reprimidos e inclusive fueron víctimas de delitos internacionales que ni siquiera, las personas culpables han sido juzgados como tal, mismo delito recae en Lesa Humanidad (Llámese a crimen de lesa humanidad a los actos que van direccionados al comitimiento directo de ataques, mismos que se orientan a una determinada población civil y con el conocimiento de aquello). A lo dicho se suma que este día como 28 de junio de cada año existan multitudinarias marchas en pro de los derechos de la comunidad LGBTQ+ en diferentes partes del mundo.

Otro de los signos representativos de este colectivo recae en su icónica bandera, misma que figura la diversidad, una bandera multicolor; seguido de un arcoíris y triángulo rosas acaparando a la minorías poco representativas; de igual forma existe una sede en vigencia de la comunidad, misma se halla en Estado Unidos de América estado de New York, desde allí se celebra el alce de vos en cuanto a la existencia oficial del movimiento gay. Esa consolidación que hoy por se ha visto en boga de varios países se sustenta en combatir de forma muy directa la homofobia y el promover legislaciones para nuevas generaciones y generar de manera abrupta avances sostenidos en cuanto a sus derechos.

L: Lesbianas (Mujeres que su preferencia sexual recaen en el gusto por otras mujeres), son personas homosexuales.

G: Gays (Hombres que sienten atracción por otro hombre), son personas Homosexuales.

B: Bisexuales (Pueden ser hombre o mujer que se sientan atraídos por ambos sexos).

T: Transgénero; su significado se basa en las personas que nacen con genitales tanto femeninos o por otro lado masculinos, pero indistintamente de los genitales con los que hayan nacido se identifican con el sexo opuesto.

T: Transexual, propiamente su identificación se revela en direccionarse a ser personas de índole transgénero pero con la característica esencial de este grupo englobado en la T, que ya han seguido un proceso hormonal de medicación para su transición, e inclusive sometidos a una operación de reasignación de sexo.

T: Travesti, son personas que conforme a su vestimenta y comportamiento recaen en el género opuesto.

I: Intersexuales, son personas que nacen ya con genitales que propiamente son de hombre y genitales de mujer.

Q: Queer, Su terminología fue adoptada como raro en idioma castellano, se podría pensar como un insulto a la comunidad, pero a finales de los años ochenta da un giro de 180° grados esta sigla, pasando a ser la directa narración en cuanto a seres humanos que quisiesen vivir fuera de sociedad sin etiquetas, y que por ende sean respetados por pensar de una manera diferente.

+: Símbolo de las minorías que hacen hincapié en asexuales, personas que no tienen un interés por relaciones sexuales; seguidos de demisexuales son consideradas personas que necesitan tener absoluta confianza en otra para poder entablar una relación sexual; personas pansexuales y omnisexuales, llegan a ser personas que indistintamente de su género se sentirán atraídos por hombres o a su vez por mujeres, la diferencia de este grupo minoritario con los bisexuales llega a recaer en la no identificación con un género en específico, dejando un lado el considerarse hombre o mujer.

A lo largo del tiempo la comunidad LGBTQ+ no solamente ha sufrido actos denigrantes de forma verbal, recordando que esos mismos actos de discriminación también han fomentado el ser partícipe de actos genéricos de violencia. Por ende, violencia se determina como el uso progresivo de poder y de fuerza para implementar una directa amenaza ya sea esta dirigida a una persona, así como a un grupo donde el resultado de dicha amenaza va a recaer en el cause de un daño propio ya sea físico o psicológico, e incluye la muerte de quien fuere víctima de violencia. Paso a seguir la población de la cual se hace referencia en varios de los apartados anteriores, se la puede acaparar en cuanto a la adopción de varios tipos de violencia sufrida, como han sido tres predominantes en cuanto a sus factores resultantes como la violencia ordinaria, la violencia de prejuicio y la violencia ya determinada en crímenes de lesa humanidad, sin hallarse hasta el día de hoy sentencias ejecutoriadas a los responsables de este delito (Mejía, 2008).

En lo que respecta a la violencia de naturaleza ordinaria, ejerciendo violencia simbólica por estándares interpuesto por la sociedad; es evidente cuando alguien ejecute este tipo de actos violentos, encaminarán a lesionar propiamente a derechos subjetivos de carácter individual, es decir estos actos no comprometerán de forma directa un contexto en especial, es contexto se evidenciará violencia de índole psicológica, donde se desencadene actos que atenten a desvalorización en cuanto a cada persona dentro de su vida cotidiana pero sin la necesidad de generar este tipo de violencia por el hecho de pertenecer a la población LGBTQ+, simplemente este acto de

violencia se encamina por el origen de una idea arraigada de superioridad a cualquier sujeto de la especie humana. Es decir actos de discriminación fomentaran la violencia psicológica.

Por otra parte dentro de las tres características en cuanto a violencia se ha manifestado en este vigente estudio, denota la violencia respecto a crímenes por prejuicio, es decir nace un tipo de violencia ejercida con fuerza física sobre personas de un determinado grupo como es el caso de inclinarse a ejercerla sobre el colectivo LGBTQ+, ya que los agresores promueven entre sí la idea de superioridad, seguido de percibir a las personas del colectivo como un grupo social que se halla marginado y de grado inferior a las demás personas y esto motiva al agresor a desencadenar dichos hechos violentos por la identidad de género o a su vez orientación sexual, en este caso de violencia llega a ser extrema ya que abarca el fin de subordinar a la población, excluir a la misma, en muchos países aun se margina con este tipo de violencia la libertad de expresión, e inclusive algunos Estados no protegen los derechos de la población LGBTQ+ sino por ende consideran ilegal la homosexualidad, en pleno siglo XXI (Montenegro et al., 2020).

La fobia genérica y derivada de la sociedad, ha fomentado la marginación de la población LGBTQ+ en cuanto a cada uno de sus grupos, la homofobia, la transfobia han sido aspectos denigrantes a la comunidad; los tipos de violencia no suelen ocurrir en determinados espacios, por el contrario, actos de odio suelen suceder en la calle, y es allí donde surge la gran interrogante ¿Qué rol cumple el Estado en cuanto al territorio ecuatoriano en proteger a las personas de la población LGBTQ+? Ya que el Código Orgánico Integral Penal ha previsto dentro de su artículo 177; que quien ejecute dichos actos en razón de alguien que tenga una preferencia sexual distinta al agresor, será sancionada con una pena privativa de uno a tres años. No obstante si estos actos de odio terminan en la muerte lesionando el bien jurídico protegido que es la vida, la sanción será interpuesta en un máximo de pena de veinte y dos a veinte y seis años de privación de la libertad.

En ese mismo contexto la violencia de género y la comunidad LGBTQ+, van enlazadas de la mano, no podemos dejar pasar por alto lo que la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) menciona respecto a este tipo de violencia, ya que la Corte ha determinado que este tipo de violencia también ha existido en contra de todas las mujeres en su diversidad, incluyendo mujeres transgénero, mujeres bisexuales y mujeres con preferencia sexual de lesbianismo. Lo que más realice genera dentro de todos estos aspectos mencionados, llega a ser el incremento masivo que se ha producido en este tipo de violencia donde genera un ciclo continuo tanto de actos de violencia y actos discriminatorios, hechos que hoy por hoy pasan por la impunidad y las víctimas tanto directas como indirectas con una falta de acceso a la justicia.

Otro de los tipos de violencia existentes que se vive en el diario vivir de las personas dentro de esta población, es directo a la mujeres lesbianas que por su libertad de expresión y preferencia sexual en Latinoamérica, son sometidas a tratos realmente crueles como, lo que la sociedad llama “violaciones sexuales con carácter correctivo” es decir muchas mujeres son violadas y ultrajadas para que su orientación sexual pueda cambiar, y la violencia mas peligrosa en el mundo es la violencia invisibilizada; por ello no existen datos documentales en cuanto a esta problemática, debido a la falta de denuncias por falta de las mujeres víctimas de esta práctica y a la falta de atención y protección por parte del sistema judicial latinoamericano, en cuanto a la población LGBTIQ+; por cuanto no solo a esta población sino mas bien a las mujeres en general sin determinar o dar preferencia conforme o en inclinación constante a la preferencia sexual de las mismas.

En Latinoamérica hoy por hoy a pesar de allarnos en pleno siglo XXI, donde ya como sociedad hemos tenido grandes avances en cuanto estudios y aceptación a la comunidad LGBTIQ+, inclusive personas de este colectivo desempeñan diversos cargos cumpliendo funciones importantes dentro de diversos ámbitos como la escritura, no dejando de mencionar a Virginia Woolf quien era abiertamente una persona bisexual, y defensora de las causas justas en cuanto a Derechos Humanos, no obstante hoy en la actualidad desempeñando cargos como el primer diputado gay en Guatemala; Aldo Dávila su llegada al Parlamento deja haciendo historia en pro de las personas de este colectivo. Por cuanto la Homosexualidad ya dejó de ser un tabú, pero sin embargo en algunos países como Ecuador aun sigue existiendo un alto índice de personas que acarrean y propagan un pensamiento ambiguo; así como homófobo en cuanto a limitar a personas de esta comunidad (Alvarado Rubio, 2022).

Al seguir con la medida propia del fragmento anterior, en el Estado ecuatoriano se ha evidenciado la existencia neta de centros de rehabilitación clandestinos fuera del margen legal en cuanto a un fin favorable; estos centros a mas de ser centros denigrantes promueven la homofobia y actos de violentos de cualquier tipo; sus acciones llegan a desenmarcar actos como agresiones tanto psicológicas, como físicas; torturas al grado de atentar contra la vida de cada persona del colectivo; padeciendo bajo terapias de electrochoques, violaciones sexuales, privar de la alimentación, libertad, e inclusive atención en cuanto a salud. Otras de las siglas y grupo pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ ha llegado a denotar puntos referente a las mujeres Trans, mismas que han sufrido altos índices de discriminación al no poder ser personas inclusivas por el contrario personas excluidas y discriminadas dentro de diversos ámbitos sociales.

La discriminación y exclusión también son factores desencadenantes de violencia que se puede presentar tanto en el entorno familiar, en el entorno educativo y en la

sociedad como tal de forma genérica, esto ha conllevado que el Estado ecuatoriano como el sistema de justicia y protección de derechos en Latinoamérica, a lo largo del tiempo se deje sin importancia alguna estos factores retrogradados, y se piense que la violencia a este colectivo LGBTIQ+, sea un tipo de violencia normalizada; en un diario vivir de estas personas, desencadenando una ola también de falta de reconocimientos a la identidad de género y poniendo en un grado de doble vulnerabilidad en cuanto al riesgo de sufrir actos de violencia; y no obstante el perpetuar actos de criminalización en tasas sumamente extremas.

Por otra parte se evidencia aún mas el grado alto respecto a un tipo de violencia médica, misma que ataca directamente al derecho de salud; es cuanto a personas del grupo LGBTIQ+, refiriéndose directamente a personas Intersex, este tipo de prácticas obsenas lo que se busca es con el personas médico normalizar los genitales en cuanto a su contextura masculina o femenina, en cuanto a protocolos médicos que ni los pacientes que son sometidos a los mismos, llegan a tener conocimiento alguno, inclusive se sobaja y atemoriza con grados de vergüenza a las personas Intersex, para que sean sometidas a estas practicas médicas. Existe una interrogante que recae en ¿Por qué no se denuncia todo acto de violencia? La réplica se asienta en el margen del agresor a un grado de cercanía a las personas víctimas de violencia respecto al colectivo LGBTIQ+.

La situación respecto a la vulneración de derechos humanos se ha promogado de forma inimaginable, no solo en el Estado ecuatoriano sino en varios países de Latinoamérica; pero es fundamental ¿Qué son los Derechos Humanos? Pues son Derechos intrínsecos a cada persona, debido a que pertenece a la especie humana, este tipo de derechos entabla un cúmulo de libertades con el afán de una vida digna. Los derechos humanos han sido denotados bajo ciertas características; como llegan a ser en un principio universales; refiriéndose de forma tácita a su aplicabilidad respecto a toda la especie humana; por otro lado estos derechos llegan a entablarse como indivisibles, su conceptualización recae en los titulares de estos derechos, direccionando de igual forma a cada ser humano.

Las características que revelan los Derechos Humanos también se emplean en ser, irrenunciables, al hablar de una irrenunciabilidad lo que antecede es mencionar que ningún titular de estos derechos puede por voluntad propia desertar de aquellos derechos; no obstante, tampoco se pretende ni se permite el prescindir de dichos derechos. En ese mismo contexto se aplica conforme a Derechos Humanos la imprescriptibilidad partiendo de una concepción de estar vigentes, por ende, nunca perderán valor alguno; de igual forma se hace hincapié en dicha característica respecto a el rol importante que poseen los Derechos Humanos para formentar una armonía

dentro de sociedad. Finalmente dentro de este apartado una característica esencial que emana de estos derechos se inmiscuye en la interdependencia, es decir ningún derecho va a ser mas importante que otro.

Se ha evidenciado que los Derechos Humanos como derechos de nueva generación, para que la sociedad no se quebrante, por el contrario evolucione mas aún como una sociedad empática y respetuosa al marco legal y al marco social, tanto estos derechos humanos, no se pueden quebrantar, ni serparse entre si, mucho menos entre ellos existe un orden jerarquico para su aplicabilidad, pero a la practica esto no es fundamento alguno para su goce y respeto, ya que en el Estado ecuatoriano, han existido vulneraciones a derechos humanos del colectivo LGBTIQ+, no obstante no solo se ha desencadenado en vulnerar derechos sino en la omisión del Estado ecuatoriano respecto dichos actos, ya que el Estado debe proteger y brindar apoyo en caso de necesidad a cualquier tipo de persona.

El Ecuador dentro de su Constitución, norma suprema plantea derechos como la salud, garantizado en el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, una óptima prestación de los servicios en cuanto a calidad así como una correcta eficiencia, seguido de eficacia, precautelando también la integridad de cada paciente; no obstante con bioética, dicho esto el derecho a la salud se basará en enfoque de género y a su vez generacional, pero hoy por hoy lo dicho versa en la verdad la que personas del grupo LGBTIQ+ en atención a la sigla I, referente a personas Intersexuales han sido sometidas a prácticas médicas desde una temprana edad para entablar una condición de genero ya sea de hombre o mujer (Troilo & De Igarzábal, 2019).

En cuanto al derecho a la salud, las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ no puedes hacer uso óptimo de aquel derecho; ya que al usar los servicios de salud se hallan en riesgo y en temor de situarse dentro de un escenario respecto a una estigmación generalizada, donde se hallarán inclusive con un tipo de violencia psicológica respecto a la homofobia del personal médico. Por otro lado, en el Ecuador el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en sus siglas (INEC) realizó en el año 2013 una investigación que tuvo el nombre de "Estudio sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador". Este estudio arrojó estándares increíbles respecto a que en porcentaje del 58% de la población total LGBTIQ+; no posee ningún tipo de seguro respecto a la salud.

Este estudio también demuestra en una tasa porcentual que dentro del ámbito de la salud el 33,7% es atemorizado por el personal de la salud, en cuanto a vivencias de discriminación, y no dejando atrás el 18,7% del restante de la población LGBTIQ+ en cuanto a la negativa del personal de la salud para ser atendidos fomentando la exclusión de la comunidad LGBTIQ+ impactando de

forma directa a la calidad de vida de este colectivo. Por otra parte, es indispensable sostener la mersura y la idea respecto a la necesidad de tener personal de salud que este plenamente abierto a pensar y aceptar lass identidades libremente, esto refiriéndonos a salir lógicas binarias, partiendo que como tal que no existen identidades fijas, y sobre todo el reconstruir la idea de dicotomías ya establecidas, esto con el afan de abolir un grado discriminatorio en la salud y forjar un compromiso ético con la subjetividad de la comunidad LGBTIQ+.

Otro de los derechos vulnerados a la comunidad LGBTIQ+ se halla en el derecho a la educación; el derecho a la educación esta establecido en el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador; garantizando dentro de este derecho la inclusión e igualdad social, es evidente que a la comunidad LGBTIQ+ se la margina respecto a este derecho; en este ámbito educativo lo que se pretende es la sensibilización respecto a temas de diversidad, en centros educativos se ha evidenciado que la discriminación es un pilar de cada día hacia personas del colectivo; aún mas al no existir autoridades ni catedras que coadyuben a la neutralización de esta problemática, dejando de lado conceptos aplicables como la igualdad formal y la igualdad material, promoviendo el no cuestionamiento al orden heteronormativo imperante en instituciones educativas.

Igualdad Formal: Su conceptualización recae en "todas las personas somos iguales ante la ley, como el margen jurídico y normativo".

Igualdad Material: Refierase a la misma, como el tipo de igualdad, que brinda el Estado en cuando a personas en grado de doble vulnerabilidad.

En cuanto a la linea de investigación vigente, concierne en mencionar que la comunidad LGBTIQ+, se le han sido negado, vulnerados otros derechos como la libertad de expresión, al no poder expresar libremente su orientación sexual; y que la sociedad use terminos soes como "Encerrados en el closet" terminología que ocasione miedo e inseguridad en dicha población, otro de los derechos vulnerados y restringidos ha sido el acceso a una familia; por cuanto se le ha vulnerado el derecho al proceso de adopción a parejas del mismo sexo, cuando se ha marginado y sobrepuesto a una pareja heterosexual por sobre los derechos de una pareja homosexual, inclusive resultaría inconstitucional este accionar, cuando en el marco de lo legal ya se halla previsto en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador siglas (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008); el reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

Familia: Es la única institución que será capaz de velar, así como de cuidar, brindar amparo, de igual proteger y apoyar a los más débiles de la sociedad.

Art. 9., del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prevé una función básica de la familia. "La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente".

Después de un exhaustivo desglose de tipos de violencia, de derechos vulnerado, y la constante lucha por la población LGBTIQ+ de no ser reprimida, el papel de un Estado garantista de Derechos y Justicia, así como el sistema judicial, es de suma importancia para abolir y sancionar a quienes cometan actos de odio y discriminación respecto al colectivo en sí, emana una pregunta en este apartado, misma que se ha situado en este estudio emergente en el ¿Por qué quienes pertenecen al colectivo LGBTIQ+, no han confiado en el sistema judicial o en la policía de cada uno de los estados que puedan hallarse? La réplica ante lo situado versa en el desentendimiento que genera una sociedad normada en estereotipos heteros, donde no exista una preferencia sexual aparte de la nombrada.

Por otra parte existen entidades e instituciones internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus siglas (CIDH), la Corte en su función coadyuba a los Estados a un manejo óptimo del sistema judicial conforme a la medida en respeto de los Derechos Humanos; no obstante se evidencia la existencia también de la normativa que conlleva el nombre de la Convención Americana de Derechos Humanos, en sus siglas (CADH); y en el mismo sentido de protección tenemos a la Organización de Estados Americanos (OEA); inclusive a la Asamblea de la OEA llego asuntos concernientes a la población LGBTIQ+; desde ese entonces la Asamblea opto en el año 2013, el servir como jurisprudencia referente al escenario de aplicabilidad al colectivo LGBTIQ+. Siendo así, que la misma Convención forja y da paso al primer tratado regional que ya hace en vigor referido a la materia de protección a derechos humanos del colectivo LGBTIQ+.

En Ecuador en cuanto a su sistema judicial, ha crado el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), con el objetivo claro de asegurar el pleno vigor en cuanto al respeto de los derechos de las mujeres pertenecientes al colectivo LGBTIQ+, y por ende a este mismo, para así asegurar el mandato constitucional, el objetivo respecto a este Consejo relata en que las autoridades policiales no ejerzan su poder respecto a este colectivo, tachandolos de delincuentes o inclusive por su preferencia sexual fueren tratados como personas degeneradas. Inclusive en cuanto a normativa no falta el Código Orgánico Integral Penal en sus siglas (COIP); este cuerpo legal en su normativa prevé en el artículo 177 respecto a actos de odio y la sanción pertinente a quien los cometiese.

Actos de Odio: El cuerpo legal Código Orgánico Integral Penal, en su inciso uno reala que en cuanto a actos de odio encaminados a la violencia física o también psicológica de odio, ya sea la misma contra un

grupo de personas por el grado de su nacionalidad, ya sea etnia, de igual forma lugar de nacimiento, seguido de edad, como sexo, e identidad de género u orientación sexual, así como también identidad cultural, sin dejar de lado el estado civil, como el idioma, la religión que ejerza, como la ideología, también aspectos en cuanto a su condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o también por portar VIH, quien cometa dichos actos denigrantes y discriminatorios en cuanto a actos de violencia va a ser sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En el inciso dos nos narra que si dichos actos de odio genericos de violencia resultasen en herida a una persona se determinara la sanción con pena privativa de libertad en cuanto a lesiones en agravantes y la pena se ejecuta en un tercio.

El inciso tercero relata que, si a efectos de la violencia generada por dichos actos en base al odio y como resultado se halle la muerte del individuo atacado o víctima, el agresor sera sancionado con su privación de la libertad en un máximo de la pena de veintidós a veintiséis años.

A lo dicho estamos evidenciando un gran paso en el marco legal para prevenir actos de discriminación, pero sigue surgiendo una pregunta, ¿A la práctica se está cumpliendo el amparo que estas leyes han generado en pro de los derechos a la población LGBTIQ+?. Pues la réplica es realmente sencilla, el sistema judicial ha sido un ente negligente en cuanto a sancionar a personas que han ejercido actos de violencia, en sancionar a actos de discriminación en centros educativos; como en centros de salud, y el precautelar la integridad inclusive de mujeres que no perderán su valor de mujer por el hecho de ser parte de este colectivo; inclusive se determinaría como un grupo de atención prioritaria debido a su grado de doble vulnerabilidad (Paula Aguirre, 2022).

Por cuanto surge nuevamente un planetamiento de la comunidad LGBTIQ+, la misma pide que se le otorgue derechos o pide el respeto a los derechos que ya hacen establecidos, por el simple hecho de ser seres humanos, para ello es indispensable entablar un estudio comparado con países y legislaciones de Latinoamérica, para así poder evidenciar el descuido del Estado y la poca atención generada a este colectivo. Por otra parte, también podemos enfatizar en aspectos relevantes como el avance y progreso que algunos Estados han proporcionado para servir como jurisprudencia en cuanto al restoceso de derechos humanos en temas del colectivo LGBTIQ+; con un estudio comparado se identifica que los Estados no han optado la vigencia en cuanto aceptación en tema de Derechos a esta población convirtiendola en un grupo vulnerable.

Estados como Costa Rica sirven de ejemplares, para visualizar la aceptación y promover los Derechos

Intrinsecos de cada ser humano, en especial la comunidad LGBTIQ+, por cuanto este país se ha convertido en el primer país de Centroamérica propiamente para así asegurar el principio de la igualdad de estatus respecto a las parejas de un mismo sexo. Ecuador optó esta figura en la que se procede a aceptar la figura del “Matrimonio Igualitario” por medio de la Corte Constitucional, esclareciendo que se limitó a reformas constitucionales, ni en la ley de identidad, sino la única reforma complementaria propuesta y enablada; fue al articulado número 81 del Código Civil, dejando ya de la lado las parejas tradicionales y enmarcando el derecho al matrimonio, reconocido a las parejas del mismo sexo, dándole un valor agregado al matrimonio en figura jurídica en tanto a parejas también heterosexuales (Becker & Zuviri, 2021).

En cuanto al colectivo LGBTIQ+, ha segregado el matrimonio, en cuanto a la familia ya que se entabla la idea de familia más allá de contraer matrimonio, sino el poder ser parte de un proceso de adopción en parejas homoparentales; en Costa Rica, como en Brasil, como Colombia, Uruguay y Argentina se consolidó en pilares jurídicos el sumario respecto a la adopción, dentro de este proceso dichos países consolidan y aseguran que mediante se hallen inmersas parejas del colectivo LGBTIQ+, no se pretenda por parte del personal a cargo a los procesos de adopción, ningún tipo o acto discriminatorio, que pueda complicar aun dicho litigio. Hoy por hoy, independientemente del país, todos son seres humanos en grado de libertad, por cuanto no se opta por privatizar en un país derechos que a las demás personas si se les ha respetado. Por ello existen altos índices de demandas así también del reconocimiento a los derechos del colectivo.

Por último la problemática mayor que ha presentado la comunidad LGBTIQ+ es la vulneración de un derecho y bien jurídico protegido, siendo este la vida, por tanto se evidencia la falta de atención en delitos de lesa humanidad, escenarios atórces a los que día a día la comunidad suele enfrentarse, donde está escrito que una persona por su orientación sexual merece ser atropellada seguido de terminar con la vida de este ser humano; en cuanto a delitos de lesa humanidad respecto a este colectivo, también se lo llama como delitos de prejuicio, a medida que son actos repudiantes cometidos por el agresor o agresor por la idea de que el colectivo es un grupo inferior o una categoría de carácter negativo para la sociedad. Presentando a estos actos y delitos como una forma de “Limpieza social”.

Colombia fue uno de los escenarios donde se desarrolló, dicho crimen; Colombia respecto a grupos paramilitares construía una hegemonía para ser grupos o instrumentos políticos y de índole disciplinante, creyendo que las personas del colectivo LGBTIQ+ eran personas dignas de lo impuro. Esto aun más favoreciendo conceptos ambiguos de normalidad y fomentando el discurso heteronormativo a la fuerza. Implementando el miedo y que la

diversidad sexual sea un tabú y que se la mantenga en secreto, atentando ya de forma directa a la dignidad humana de cada persona, en este mismo sentido Colombia en el conflicto armado promovía el uso de armas para el personal masculino sin dar opción a ningún tipo de negativa; esto ocasionó el incremento a la desaparición forzada, así como delitos en contra del derecho internacional humanitario. Donde no existió una persecución penal a los responsables de dichos delitos, debido a las diversas vulneraciones de derechos humanos del colectivo LGBTIQ+.

Uno de los casos a los que es indispensable referirse, llega a situarse en el asesinato por actos de odio a un joven de 32 años en Medellín Colombia, donde inclusive los hechos relevantes al caso, determinaron que fue asesinado por su orientación sexual, de igual forma en Colorado Estado parte de EE.UU, se presentó un tiroteo a un bar de personas del colectivo LGBTIQ+. En Colombia otro de los actos de odio cometidos fue el ataque con cadenas a una mujer trans por parte de varios hombres, el delito no se determinó como feminicidio sino como un “Trans Femicidio”. Finalmente Colombia en su actuar y desespero por proteger a la comunidad LGBTIQ+ optó por aceptar el decreto ejecutivo de “Prevención de Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género” el decreto ejecutivo aceptado por presidencia en Colombia el 1 de marzo de 2018; busco crear el sello #AquietranTodos, el objetivo de este decreto fue erradicar de una vez, actos que inciten al odio por preferencia sexual y reemplazarlo por actos donde se promulgue la aceptación la aceptación en cuanto al Colectivo LGBTIQ+.

Finalmente, en Ecuador en el año 2022 a inicios del mismo; marcaron un hito de dolor a la población LGBTIQ+; debido a el asesinato de una mujer trans que nuevamente se vuelve a usar la terminología equivocada de “Trans Femicidio”, denigrando a la mujer trans, al no llamarla como “Mujer” sin el seudónimo de una persona Trans. Otro de los crímenes cometidos llega a ser el joven de 27 oriundo de Guayaquil, quien fue ejecutado por arma de fuego, por el hecho de declararse abiertamente una persona “Gay”. Por último en la ciudad de Ambato se evidenció un brutal sicariato a una mujer trans, que inclusive denunció a la policía sus constantes asechos y amenazas que recibía, su última frase fue “Avisé a la Policía y la Policía no hizo nada”. No hay una reparación integral como tal a las víctimas sobrevivientes, y tampoco una indemnización a las víctimas indirectas (familiares). El sistema judicial ecuatoriano ha hecho caso omiso a todas las vulneraciones de derechos generados a la población LGBTIQ+, sin actuar para prevenir, proteger, sancionar y erradicar, todo tipo de acto discriminatorio.

CONCLUSIONES

Se ha evidenciado como resultado verídico que el sistema Judicial no ha optado por medias contundentes

para erradicar actos discriminatorios que pueden llevar inclusive a la muerte de las personas parte del colectivo LGBTQI+; se pensará de manera equívoca en un debate que la comunidad LGBTQI+ está exigiendo derechos frente a un versus de privilegio; pero es totalmente ambiguo, lo que busca el colectivo es reivindicar el derecho a tener instituciones educativas que los incluya como a cualquier otro ciudadano; a que sea reconocido la identidad, el género en la cédula; como a cualquier ciudadano; el derecho a poder entrar en un proceso justo de adopción, como lo han hecho otras familias. El derecho nato de salir por las calles declarándose abiertamente parte del colectivo LGBTQI+; el derecho intrínseco en función de la orientación sexual no te lleve a una tortura que intenten corregir dicha orientación sexual, resaltando que esos derechos son de cualquier ciudadano. Pero negados a este colectivo.

Una solución dentro del Estado ecuatoriano; llegaría a plantear una reforma en cuanto al artículo 35, capítulo tercero, referente a los derechos de las personas como grupo de atención prioritaria, desglose de un grado de doble vulnerabilidad. Lo que se pretende con esta iniciativa de reforma de Ley sería el optar por mecanismos más acertivos en cuanto a aceptación, así como medidas de acción afirmativa, para coadyubar a que el sistema judicial como el Estado, pueda estar aún más pendiente de proteger a las personas del colectivo. La reforma se la plantearía de la siguiente manera: *“Las personas tanto adultas mayores, como niñas, niños y adolescentes, a su vez mujeres embarazadas, seguido de personas con discapacidad, tanto personas privadas de libertad, no obstante quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, como personas abiertamente parte del Colectivo “LGBTIQ+”, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*.

Medias de Acción Afirmativa: Se las denomina como tal por ser medidas orientadas en pro de favorecer; así como también depositar respecto a un cúmulo concreto de personas; así como de grupos, para alcanzar el fin nato de eliminar como de reducir propiamente las desigualdades en base al género, socio, cultural; así como también económico que afectan el desarrollo de una vida digna.

Otra de las soluciones alternativas en cuanto al manejo normativo, en el rol de los legisladores sería el incentivar el proyecto de ley con nombre y propuesta de “Ley Orgánica para Prevenir, Erradicar Actos de Discriminación y de Odio contra la Población LGBTQI+”. Iniciativa que podría ser acaparada como lo fue en Colombia en cuanto a jurisprudencia, del decreto ejecutivo,

con sello #AquientranTodos, es afán y objetivo seria encaminar a la sociedad a poder abolir lo que respecta a la discriminación en sus diversos ámbitos. En tanto esta ley serviría como un mecanismo de reparación integral para las personas que han sido víctimas de violencia que ha terminado con sus vidas, por el hecho de pertenecer a la comunidad LGBTQI+. El proyecto de ley también tendría como finalidad la sanción a los responsables directo del cometimiento de estos hechos con escenarios inhumanos y desmesurado, otro fin de este proyecto de ley recaería, en incentivar la diversidad u orientación sexual en varios ámbitos generando un impacto de aceptación a la realidad que existe la comunidad LGBTQI+ y que merece el pleno uso y goce derechos humanos; y Ecuador debe crecer como un país tolerante. Para que la comunidad pueda sentirse más segura, más comprendido y más respaldada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado Rubio, S. A. (2022). Implementación de políticas públicas en el Perú y la protección de derechos de la comunidad LGBTQI+ al año 2022. (Tesis de licenciatura=). Universidad César Vallejo.
- Becker, D., & Zuviri, L. M. (2021). Género y práctica social genocida. (Ponencia). *XIV Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.
- Castillo, E. (2018). *No somos etcétera: Veinte años de historia del movimiento LGBT en Colombia*. EDICIONES B.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución Política de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Guerrero López, M. A., & Pardo Alfonso, A. D. (2022). Los medios de comunicación digitales en la construcción de la identidad de la comunidad LGBT. (Tesis de maestría). Universidad Cooperativa de Colombia.
- Martínez Guzmán, A., & Íñiguez Rueda, L. (2017). Prácticas Discursivas y Violencia Simbólica Hacia la Comunidad LGBT en Espacios Universitarios1. *Paidéia (Ribeirão Preto)*, 27, 367-375.
- Mej, J., & Iglesia, M. A. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Justicia*, 15(17).
- Mejía, A. (2008). Violencias que afectan a las personas LGBT. https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/violencias_que_afectan_personas_lgbt_2008.pdf
- Montenegro, M., Herrera Montenegro, L. C., & Torres-Lista, V. (2020). Los Derechos de las personas LGBTQI+, agenda de género y las políticas de igualdad. *Encuentros. Revista De Ciencias Humanas, Teoría Social Y Pensamiento Crítico*, (11), 09–23.

- Paula Aguirre, C. A. (2022). La víctima colectiva LGBTIQ+ y su derecho a la reparación transformadora en la justicia transicional del Ecuador, 2010, 2022. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ramírez Bravo, A., Martínez José, J. R., & Pérez Lozano, E. A. (2022). El ABC para conocer a la comunidad LGBT. *Rarió*, 5(14).
- Suárez Socarrás, D., Rodríguez Nuñez, M., Del Río Martín, M., Alfonso Rodríguez, A., & Suárez Gutiérrez, G. (2019). Estudio exploratorio retrospectivo sobre violencia homofóbica y transfóbica en la trayectoria escolar de activistas cubanos LGBT. *Revista Sexología y Sociedad*, 25(1).
- Troilo, J. F., & De Igarzábal, M. L. (2019). Avances y retrocesos de los derechos del colectivo LGBTIQ+: un balance anual e internacional. Anuario en Relaciones Internacionales del IRI, 2019. Universidad Nacional de La Plata.